



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 111-2021/MPP

PUNO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Expediente Nro. 069-2021-21002-MPP

VISTO:

El Oficio N° 3388-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de fecha 09/11/2021 de la Unidad de Protección Especial Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña MELISSA DANNAE ANTONELLA CALLATA CLADERON, de 11 meses de nacida, identificado con DNI N°92107935, con domicilio en el PSJ. 28 DE FEBRERO N° 235-INT. 7, PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que mediante Resolución N° 0701-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial a resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña MELISSA DANNAE ANTONELLA CALLATA CLADERON, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de la documentación remitida por la UPE adjunto al oficio N° 3388-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO
- Evaluación del Informe de Valoración de Riesgo Nro. 0356-2021
- Evaluación del Informe N°033-2021-MIMP/PNAURORA-CEM COMISARIA PUNO-TS-LMCHQ

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de riesgo de desprotección familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de valoración de riesgo:

- Violencia psicológica en la familia de origen

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Temor
- Sentimiento de soledad
- Afección emocional y mental de la progenitora a raíz del posparto
- La progenitora ejerce violencia psicológica durante la interacción con la niña (rechazo, ignorar y otras similares).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la niña MELISSA DANNAE ANTONELLA CALLATA CLADERON, de 11 meses de nacida, identificado con DNI N°92107935, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial PUNO; continuando el mismo conforme a su estado.

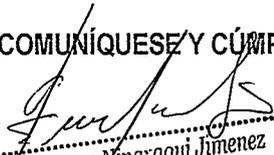
Artículo Segundo.- RATIFICAR la medida de protección dispuesta por la Unidad de Protección Especial de Puno Mediante Resolución N° 0661-2021- MIMP.DGNNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Tercero.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la adolescente y su familia de origen
- Evaluación psicológica del adolescente y su familia de origen
- Visita Domiciliaria
- Seguimiento del Caso
- Otros que estimen por conveniente

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Mimarachi Jimenez
ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN
FAMILIAR Y DEFENSA A LA MUJER
CAP 6439